

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL  
HORMIGUEROS, PUERTO RICO

ORDENANZA NÚMERO 25

SERIE 2016-2017

ORDENANZA DE LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE HORMIGUEROS, PUERTO RICO, PARA DEROGAR LA ORDENANZA NÚMERO 7, SERIE 2005-2006 Y LA ORDENANZA NÚMERO 22, SERIE 2009-2010, Y CUALQUIER OTRA ORDENANZA QUE ESTE EN CONFLICTO CON LO AQUÍ DISPUESTO, CON EL OBJETIVO DE REVISAR LAS TASAS CONTRIBUTIVAS DE ARBITRIOS DE CONSTRUCCIÓN VIGENTES EN EL MUNICIPIO DE HORMIGUEROS, Y PARA OTROS FINES.

**POR CUANTO:** Según lo dispone el Artículo 2.002 Inciso (d) de la Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, el Municipio tiene la facultad para imponer y cobrar contribuciones, derechos licencias, arbitrios de construcción y otros arbitrios de construcción y otros arbitrios e impuestos, tasas y tarifas razonables dentro de los límites territoriales del Municipio, compatibles con el Código de Rentas Internas y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, por estacionamiento en vías públicas municipales, por la apertura de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, por la construcción de obras y el derrumbe de edificios, por la ocupación de vías públicas municipales y por el recogido y disposición de desperdicios.

**POR CUANTO:** Con fecha del 20 de septiembre de 2005 se aprobó la Ordenanza Número 7, Serie 2005-2006, titulada:

“Ordenanza de la Honorable Legislatura Municipal de Hormigueros, Puerto Rico, para derogar la Ordenanza Número 3 Serie 1997-1998, y cualquier otra ordenanza que este en conflicto con lo aquí dispuesto, con el objetivo de revisar las Tasas Contributivas de Arbitrios de Construcción vigentes del Municipio y para otros fines.”

**POR CUANTO:** Con fecha del 7 de octubre de 2009 se aprobó la Ordenanza Número 22, Serie 2009-2010, titulada:

“Para enmendar la Ordenanza Número 7, Serie 2005-2006, con el objetivo de revisar las tasas contributivas de arbitrios de construcción vigentes en el Municipio y para otros fines.”

**POR CUANTO:** El Municipio de Hormigueros ve la necesidad de revisar las tasas contributivas conforme a las necesidades y construcciones que se realizan en la actualidad en el Municipio.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL  
HORMIGUEROS, PUERTO RICO

-2-

POR TANTO: ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HORMIGUEROS, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:

SECCIÓN 1<sup>RA</sup>: Con el propósito de establecer unas tasas contributivas a nuevas construcciones, ampliaciones, reparaciones, modificaciones y/u otras actividades de construcción de cualquier naturaleza, incluyendo a actividades de construcción con un costo de más de un millón, dentro de los límites territoriales del Municipio de Hormigueros, Puerto Rico a toda persona natural o jurídica, firma, sociedad, asociación, entidad, corporación u organización comercial o industrial cualquiera, según se detalla a continuación:

Costo del Proyecto o Actividad de Construcción	Tasa
***\$6,000 o menos en reparación o construcción en primera vivienda	Exenta
Reparaciones a segundas viviendas u otros edificios	3%
Construcción de primera vivienda hasta \$70,000	3%
Construcción de primera vivienda desde \$70,001 en adelante.	4%
Construcciones en general hasta \$1, 000,000. (1 millón)	4%
Construcciones en general de más de \$1, 000,000.	5%

\*\* Esta exención aplicará una sola vez.

SECCIÓN 2<sup>DA</sup>: A los fines de esta ley, los siguientes términos y frases tendrán los significados que a continuación se expresan:

a) Arbitrios de Construcción - significará aquella contribución impuesta por el Municipio a través de esta Ordenanza Municipal aprobada con dos terceras (2/3) partes para este fin, la cual recae sobre el derecho de llevar a cabo una actividad de construcción y o una obra de construcción dentro de los límites territoriales del Municipio. Esta contribución se

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL  
HORMIGUEROS, PUERTO RICO

-3-

considerará un acto separado y distinto a un objeto o actividad o cualquier renglón del objeto o actividad, que no priva o limita la facultad del municipio para imponer contribuciones, arbitrios, impuestos, licencias, derechos, tasas y tarifas. La imposición de este arbitrio de construcción por el municipio constituirá también un acto separado y distinto a cualquier imposición contributiva que imponga el Estado, por lo cual ambas acciones impositivas serán compatibles.

b) **Actividad de Construcción** – significa el acto o actividad de construir, reconstruir, alterar, ampliar, reparar, demoler, remover, trasladar o relocalizar cualquier edificación, obra estructura, casa o construcción de similar naturaleza fija o permanente, pública o privada dentro de los límites territoriales del municipio y para la cual se requiera o no un permiso de construcción expedido por la Administración de Reglamentos y Permisos (hoy día OGPe) o por el Municipio de convertirse en autónomo. Significará, además, la pavimentación o repavimentación, construcción o reconstrucción de estacionamientos, puentes, calles, caminos, carreteras, aceras y encintados, tanto en propiedad pública como privada dentro de los límites territoriales del municipio, y en las cuales ocurra cualquier movimiento de tierra o en las cuales se incorpore cualquier material compactable, agregado o bituminoso que cree o permita la construcción de una superficie uniforme para el tránsito peatonal o vehicular. Incluye cualquier obra de excavación para la instalación de tubería de cualquier tipo o cablería de cualquier naturaleza y que suponga la apertura de huecos o zanjas por donde discurrirán las tuberías o cablerías dentro de los límites territoriales del Municipio.

c) **Contribuyente** – significará aquella persona natural o jurídica obligada al pago del arbitrio sobre la actividad de la construcción cuando:

1. Sea dueño de la obra y personalmente ejecute las labores de administración y las labores físicas e intelectuales inherentes a la actividad de construcción;
2. Sea contratada para que realice las labores descritas en el apartado uno (1) anterior, para beneficio del dueño de la obra, sea éste una persona particular o entidad gubernamental. El arbitrio podrá formar parte del costo de la obra.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL  
HORMIGUEROS, PUERTO RICO

-4-

- SECCIÓN 3<sup>RA</sup>: Toda obra de construcción dentro de los límites territoriales del Municipio, realizada por una persona natural o jurídica privada, o que sea llevada a cabo por una persona natural o jurídica privada a favor o en representación de, o por contrato o subcontrato suscrito con una agencia o instrumentalidad del Gobierno Central o Municipal o del Gobierno Federal, incluyendo aquella obra que no requiera la solicitud o expedición de un permiso por la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe) o por un Municipio Autónomo, deberá pagar arbitrio de construcción correspondiente, previo comienzo de dicha obra. En estos casos, se pagarán dichos arbitrios al Municipio donde se lleve a cabo dicha obra previo a la fecha de su comienzo. En aquellos casos donde surja una orden de cambio que constituye una ampliación y de así serlo se computará el arbitrio que corresponda.
- SECCIÓN 4<sup>TA</sup>: Tanto la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe), como la Oficina de Permisos Municipal, si existiere alguna, en el caso del Municipio convertirse en autónomo, no podrá otorgar permisos de construcción a ninguna obra a ser realizada en el Municipio que no cumpla con los requisitos impuestos en esta Ordenanza. A tales efectos, todo contratista deberá presentar una certificación emitida por el Municipio como evidencia de haber pagado los arbitrios de construcción correspondientes.
- SECCIÓN 5<sup>TA</sup>: El arbitrio de construcción municipal será el vigente a la fecha de cierre de la subasta debidamente convocada o a la fecha de la adjudicación del contrato para aquellas obras de construcción que no requieran subasta. En los casos de órdenes de cambio, se aplicará el arbitrio vigente al momento de la fecha de petición de la orden de cambio. Entendiéndose, que toda obra anterior se realizó a tenor con los estatutos que a través de los años han autorizado el cobro de arbitrios de construcción en los Municipios. Para los propósitos de la determinación del arbitrio de construcción, el costo total de la obra será el costo en que se incurra para realizar el proyecto luego de deducirle el costo de adquisición de terrenos, edificaciones ya construidas y enclavadas en el lugar de la obra, costos de estudios, diseños, planos permisos, consultoría y servicios legales.
- SECCIÓN 6<sup>TA</sup>: Si cualquiera de las disposiciones de esta ordenanza fuera declarado nula por un tribunal competente, su nulidad no afectará, perjudicará o invalidará las otras disposiciones de la misma, que pueden mantenerse en vigor sin recurrir a la disposición anulada; disponiéndose que toda Ordenanza, Resolución o Acuerdo que tuviera conflicto con la presente queda por ésta derogada.

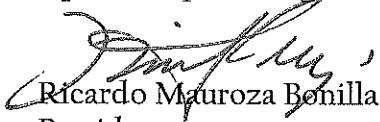
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL  
HORMIGUEROS, PUERTO RICO


-5-

SECCIÓN 7<sup>MA</sup>: Esta Ordenanza por ser de carácter urgente comenzará a regir inmediatamente después de ser aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde, y a los diez (10) días de su publicación en uno (1) o más periódicos de circulación general y de circulación regional, siempre y cuando el Municipio se encuentre dentro de la región servida por dicho periódico.

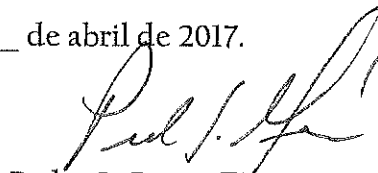
SECCIÓN 8<sup>VA</sup>: Copia certificada de esta Ordenanza será enviada al Comisionado de Asuntos Municipales, al Departamento de Estado, a la Oficina de Gerencia de Permisos Regional, y al Director de Finanzas para su conocimiento y acción correspondiente.

Aprobada por la Legislatura Municipal, hoy 5 de abril de 2017.

  
Ricardo Mauroza Bonilla  
Presidente  
Legislatura Municipal

  
Diana Galiano Pérez  
Secretaria  
Legislatura Municipal

Aprobada por el Alcalde, hoy 6 de abril de 2017.

  
Pedro J. García Figueroa  
Alcalde

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL  
HORMIGUEROS, PUERTO RICO

ORDENANZA NÚM. 25

SERIE 2016-2017

Yo, Diana Galiano Pérez, Secretaria de la Legislatura Municipal de Hormigueros, Puerto Rico, por la presente CERTIFICO.

Que la precedente Ordenanza que lleva el número 25, Serie 2016-2017, fue aprobada por la Legislatura Municipal de Hormigueros, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria celebrada el 5 de abril de 2017.

Estando a favor:

- |                            |                               |
|----------------------------|-------------------------------|
| 1. Ricardo Mauroza Bonilla | 7. Madelyn Bonilla Alicea     |
| 2. Israel Peña Mercado     | 8. Rosanna Ramos Martell      |
| 3. Wilma E. Sánchez Cruz   | 9. Edward Cancel Rodríguez    |
| 4. Israel Rivera Vélez     | 10. Primitivo Irizarry Flores |
| 5. Maida Jiménez Rodríguez | 11. Nicolás Toro Pérez        |
| 6. Ivelisse Durand Vélez   | 12. Ángel L. Morot Ramos      |

Dicha Ordenanza fue aprobada por el Hon. Pedro J. García Figueroa, Alcalde del Municipio Autónomo de Hormigueros, Puerto Rico, el 6 de abril de 2017.

Siendo la misma copia fiel y exacta de su original, expido la presente Certificación, bajo mi firma y Sello Oficial de esta Legislatura Municipal de Hormigueros, Puerto Rico, hoy 7 de abril de 2017.

  
Diana Galiano Pérez  
Secretaria  
Legislatura Municipal

Sello Oficial